



**San Martín, Suárez y Asociados**

Bernardo de Irigoyen 972 Piso 7  
C1072AAT Buenos Aires, Argentina  
Tel: (54-11) 4300-1026 Fax: (54-11) 4362-4406  
E-mail: info@sms.com.ar http://www.sms.com.ar

---

## MEMORANDUM 76/05

Ref.: **CATEGORIZACION DE LOS CONTRIBUYENTES - SIPER**

Buenos Aires, 14 de Diciembre de 2005

Mediante la RG 1974 la AFIP ha establecido un régimen de categorización de los contribuyentes basado en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales formales, el cual se reflejara en el sistema informático "Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER)", disponible en la página de Internet de la AFIP a partir del 27/12/05. A continuación una síntesis de la norma.

1. El sistema reflejará la categoría asignada al responsable para un cuatrimestre calendario determinado. Dicha categorización tendrá en cuenta la conducta de los sujetos respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
2. De acuerdo con la conducta observada por cada responsable, el sistema reflejará 5 categorías (A, B, C, D y E), en orden creciente indicativas del riesgo de ser fiscalizado (categoría A: bajo riesgo de ser fiscalizado; categoría E: alto riesgo de ser fiscalizado). A los responsables inscriptos en el IVA con una antigüedad inferior a los 6 meses se les asignara la categoría NI.
3. El sistema será actualizado al último día de cada cuatrimestre calendario, sobre la base de la información relacionada con el responsable, obrante en la AFIP.
4. A los fines de la consulta de su categorización, los responsables deberán disponer de la Clave Fiscal otorgada por la AFIP.
5. Los responsables podrán manifestar su disconformidad respecto de la categorización efectuada por la AFIP, hasta las fechas que se indican a continuación:

<b>Cuatrimestre</b>	<b>Hasta el</b>
Enero-abril	15 de mayo
Mayo-agosto	15 de septiembre
Septiembre-diciembre	15 de enero



6. Dentro de los 3 días hábiles administrativos de efectuado el reclamo, se realizará un reproceso con toda la información actualizada y el sistema emitirá la categoría resultante. De persistir la disconformidad, el responsable podrá presentar una nota dentro de los 10 días hábiles administrativos posteriores al vencimiento del plazo del cronograma anterior, acompañando la documentación respaldatoria que fundamente su reclamo.
7. La AFIP podrá requerir el aporte de otros elementos que considere necesarios para evaluar la situación. La falta de cumplimiento del requerimiento será considerado como desistimiento tácito de lo solicitado y dará lugar sin más trámite al archivo de las respectivas actuaciones.
8. Una vez analizado el reclamo y de resultar el mismo procedente, la AFIP modificará la categorización original. En tal caso el sistema arrojará la categoría original y la resultante del reproceso.
9. La primera categoría asignada por el sistema tendrá validez hasta el 30/4/06, inclusive. En caso de disconformidad, los responsables podrán manifestarla con arreglo a lo previsto en los puntos 5 a 8 precedentes, hasta el 15/1/2006, inclusive.